

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015).-

Interlocutorio No. 473

Medio de control:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BEATRIZ ELENA SIERRA MORENO
Demandados:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y OTROS
Radicado:	05-001-33-31-012-2012-00350-00
Asunto:	ORDENA VINCULACIÓN. PONE EN CONOCIMIENTO. REQUIERE A LAS PARTES

Encontrándose el proceso en la etapa probatoria, advierte el Despacho que en el mismo se hace necesaria la vinculación de la Asociación de Usuarios del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio la Inmaculada No 1 -ASUAC, entidad que es la encargada de la prestación del servicio de Acueducto en el barrio la inmaculada No 1, específicamente en la vivienda identificada con la nomenclatura carrera 51 No 96 sur 08.

ANTECEDENTES

La señora **BEATRIZ ELENA SIERRA MORENO**, presentó demanda de acción popular, conforme lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 *"por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones."*, contra el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.**, proceso que fuera admitido mediante auto del 07 de junio de 2012.

En desarrollo del proceso, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas dictamen pericial por parte de la ingeniera civil Blanca Adriana Botero Hernández, y luego de surtirse la contradicción del mismo, se decretó prueba de oficio para la realización de un informe técnico

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra y de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

De acuerdo al informe técnico rendido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el despacho decretó, mediante auto notificado por estados el día 10 de junio de 2014, la práctica de la siguiente medida cautelar:

*“se ordena al representante legal de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A. E.S.P.**, proceda a realizar los estudios sugeridos por la perito Blanca Adriana Botero Hernández, en la aclaración al dictamen pericial realizada el día 22 de octubre de 2013, los cuales consiste en:*

- ***Deberá** de adelantar un estudio de su red de acueducto, encaminado a la detección de fugas del mismo, siguiendo los planos de la red de acueducto, desde la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, con los métodos que resulten adecuados para tal fin.*
- *Igualmente se **Deberá** de adelantar el estudio de la red de alcantarillado, encaminado a la detección de roturas del alcantarillado, desde el punto de entrega de las aguas servidas en la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, siguiendo la red de alcantarillado.”¹*

En atención a la medida cautelar decretada por el despacho, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A. E.S.P.**, indica al despacho lo siguiente: *“... sobre el estudio de las redes de acueducto de La Inmaculada; su despacho debe requerir es a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC- y no los suscritos; **dado que La Estrella S.A. ESP no opera ninguna red o ni presta ese servicio público domiciliario en dicho sector.** El servicio que si prestamos y que está dentro de ese perímetro, es el de alcantarillado (...)”²*

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, la acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o

¹ Folio 245 a 252 del expediente.

² Folios 290

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

la autoridad pública que se considere que con su actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

En igual sentido, señala el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 que cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez **de oficio** ordenará su citación en los términos que se prescribe para el demandado.

Frente a la vinculación de terceros que puedan verse afectados con el resultado del proceso, ha dicho el Consejo de Estado de manera reiterada lo siguiente:

*“Es del caso recordar que, tratándose de acciones populares, la Ley 472 de 1998 señala que ésta procede, tanto contra particulares, como contra autoridades públicas, las cuales pueden estar representadas en personas jurídicas o naturales. Adicionalmente, **esta ley impone al juez de primera instancia, la obligación de citar a aquellas personas que, si bien no fueron señaladas en la demanda como presuntas responsables, en el curso del proceso se evidenciaron como tales.** Esta facultad tiene por objeto, no sólo lograr la protección efectiva de los derechos colectivos, sino atender al derecho de defensa de quienes eventualmente pueden verse afectados por una decisión, pues su ausencia en el proceso no les permite controvertir los asuntos que se ventilan en desarrollo del mismo.*

En este orden de ideas, tampoco puede perderse de vista que no sólo las partes demandante y demandada pueden verse afectadas por una decisión judicial; existen también terceros con interés para actuar, es decir, aquellas personas que, dado el vínculo jurídico o fáctico que tienen con una de las partes, o por su situación concreta frente al acto de autoridad que da origen a la acción, pueden también verse afectadas en sus derechos e intereses, por la decisión que debe adoptar el juez.”³

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que la *ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC-*, entidad que de acuerdo a lo informado en el curso del proceso es la encargada de la prestación del servicio de acueducto en el Barrio la Inmaculada No 1 del municipio de la Estrella y al que se circunscribe la presente acción popular, debe de ser vinculada al presente proceso por tener interés directo en las resultados del mismo.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006). Radicación número: 11001-03-15-000-2005-01114-00(AP)

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

Lo anterior deviene de la solicitud de amparo formulada por la demandante y en donde indica que, presuntamente, la filtración de aguas que se observa en varias viviendas del sector proviene de la red de acueducto y **alcantarillado** del sector.

En consecuencia, este despacho **ORDENARÁ DE MANERA OFICIOSA** la **VINCULACIÓN** de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC-** como parte accionada y se ordenará su notificación en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De la vinculación como parte accionada, se corre traslado por el término de **diez (10) días** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC-**, para que conteste la demanda, término dentro del cual podrá solicitar la práctica de pruebas que estime necesarias, con la advertencia que las excepciones que podrán proponerse son las indicadas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

Se **ORDENA** a la entidad vinculada al proceso, para que realice de manera inmediata y conforme a su competencia, las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la medida provisional decretada por el despacho el día 10 de junio de 2014, procediendo a adelantar un estudio de su red de acueducto, encaminado a la detección de fugas del mismo, siguiendo los planos de la red de acueducto, desde la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, con los métodos que resulten adecuados para tal fin. Se deberá de acreditar el cumplimiento de las medidas que se adelanten o se vienen adelantando, para la corrección de los daños presentados en la red de acueducto que opera la entidad.

2. PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a los informes rendidos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella y el Municipio de la Estrella en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Despacho el día 04 de junio de 2014, se

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

pone en conocimiento de las partes las respuestas dadas a los oficios No. 4676 del 02 de octubre de 2014 y que reposa a folios 295 a 311 y a folios 313 a 324 del expediente.

En atención a lo manifestado por el apoderado del Municipio de la Estrella, según el cual no se permitió la entrada a la vivienda donde debe de realizarse la obra, se **REQUIERE a la parte accionante** para que presten su colaboración con la autoridad competente, para la realización del mantenimiento al filtro de la casa inmediatamente aguas arriba, de la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, y un nuevo diseño y reconstrucción de la caja donde drena el agua.

Finalmente, de acuerdo con el estudio preliminar y el informe final realizado por la Empresa Ingeniería Total –contratista de Empresas Públicas de Medellín- y que reposa a folios 296 a 311 del expediente, se **REQUIERE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.** para que indique que medidas se han adelantado ante la situación encontrada, tendientes a subsanar las filtraciones que se estén presentando.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa como parte demandada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC-.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 –ASUAC-**, en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

TERCERO: Se **CORRERÁ TRASLADO** a la vinculada por el término de **diez (10) días** para que la conteste y pueda solicitar la práctica de pruebas que estime necesarias, con la advertencia que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Ordenar a la entidad vinculada, que con la contestación de la demanda allegue toda la documentación que repose en sus archivos y que pretenda solicitar como prueba en el presente proceso so pena de no decretar la prueba documental que solicite y que se encuentre en sus dependencias, además de tenerse como indicio grave en su contra, a fin de dar aplicación a los principios de celeridad eficacia y economía procesal.

QUINTO: ORDENAR a la entidad vinculada, realice de manera inmediata y conforme a su competencia, las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la medida provisional decretada por el despacho el día 10 de junio de 2014, procediendo a adelantar un estudio de su red de acueducto, encaminado a la detección de fugas del mismo, siguiendo los planos de la red de acueducto, desde la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, con los métodos que resulten adecuados para tal fin, igualmente se deberá de acreditar el cumplimiento de las medidas que se adelanten o se vienen adelantando, para la corrección de los daños presentados en la red de acueducto.

SEXTO: Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas dadas a los oficios No. 4676 del 02 de octubre de 2014 y que reposa a folios 295 a 311 y a folios 313 a 324 del expediente, para lo que consideren pertinente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte accionante para que presten su colaboración con la autoridad competente, a fin de que se realice el mantenimiento al filtro de la casa inmediatamente aguas arriba, de la vivienda ubicada en la Carrera 51 No 96 sur 08 del municipio de la Estrella, y un nuevo diseño y reconstrucción de la caja donde drena el agua.

Rama Judicial



Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín

OCTAVO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.** para que indique que medidas se han adelantado, tendientes a subsanar las filtraciones que se estén presentando, de acuerdo con el estudio preliminar y el informe final realizado por la Empresa Ingeniería Total –contratista de Empresas Públicas de Medellín- y que reposa a folios 296 a 311 del expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellin, 23 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--